



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio. Igualmente, informo que se encuentran constituidos a favor del proceso siete depósitos judiciales por valor total de \$3.244.454 y, así mismo que, no obra embargo del remanente o del crédito en el presente asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 19 de julio del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD
DEMANDADOS:	SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL
RADICADO:	680014189001-2020-00099-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0431
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – ORDENA ENTREGA DE TITULOS
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito objeto del presente proceso en la cual la mandataria indica que, se computan los intereses moratorios sobre la última obligación perseguida (lo que resta del capital acelerado), desde el 3 de marzo del 2021 hasta el 3 de mayo del 2021, operación en la cual se concluye que el crédito queda cancelado en esta última fecha, con un saldo a favor de los accionados por valor de \$159.941 tras pagar adicionalmente las costas procesales.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los ejecutados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por dos razones concretas.

La primera, tiene que ver con la forma confusa y fragmentada en qué se realiza el cálculo, pues en vez de una liquidación donde se pueda apreciar la progresión concatenada y continua de los intereses y los abonos en el tiempo, la misma resulta fragmentada.

El segundo tropiezo que presenta la liquidación, tiene que ver con que a pesar que se declara completamente cancelada la obligación el día 3 de mayo del 2021, no se especifica realmente a cuánto asciende el pago que debe recibir la entidad ejecutante, ni los saldos que deben ser reintegrados a los accionados, siendo incompleto en análisis del estado de cuenta.



Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

Remanente del capital acelerado

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos acumulados a 03/03/2021										\$859
\$ 1.321.011	04-mar-21	26-mar-21	23	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$19.749		\$20.608
Depósito del 26/03/2021									-\$606.695	\$0
\$ 734.924	27-mar-21	31-mar-21	5	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$2.389		\$2.389
\$ 734.924	01-abr-21	21-abr-21	21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.980		\$12.369
Depósito del 21/04/2021									-\$272.558	\$0
\$ 474.735	22-abr-21	30-abr-21	9	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$2.763		\$2.763
\$ 474.735	01-may-21	03-may-21	3	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$916		\$3.679
Depósito del 03/05/2021									-\$606.695	\$0
Saldo a favor del demandante depósito del 03/05/2021									\$128.281	\$0
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 04/03/2021 HASTA EL 03/05/2021										\$0
CAPITAL A PAGAR										\$0
TOTAL A PAGAR A										\$0
COSTAS LIQUIDADAS										\$ 234.359,00
Saldo a favor de los demandados en depósitos judiciales										\$ 1.886.787,00
Cantidad de depósitos judiciales a entregar a la entidad demandante										\$ 1.592.026,00
Cantidad de depósitos judiciales a devolver a los demandados										\$ 1.652.428,00

Decantado lo anterior y tal como se reflejan los cálculos realizados por el despacho, lo que resta de la última obligación pendiente se encuentra completamente cancelada actualmente, razón por la cual se debe ordenar de oficio la terminación del proceso conforme establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., disponiendo en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se describen a continuación:

- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga el accionado LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL identificado con c.c. 13.568.980 y que viene siendo descontado por la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.
- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) que por concepto de salario devenga la accionada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA identificada con c.c. 1.102.386.421 y que viene siendo descontado por la entidad CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

Adicionalmente y como consecuencia de lo así decidido, se ordena la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.592.026,00) a favor de la entidad ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit 804015582-7.



Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una orden de pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.213.390,00) a favor del ejecutado LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL identificado con c.c. 13.568.980.

También, se ordena la elaboración y entrega de una orden de pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$439.038,00) a favor de la ejecutada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA identificada con c.c. 1.102.386.421.

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- Parte accionante.

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001610834	26/03/2021	\$606.695
460010001615602	21/04/2021	\$272.558
460010001618910	03/05/2021	\$606.695
TOTAL		\$1.485.948

- SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001631435	01/07/2021	\$272.558
TOTAL		\$272.558

- LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL

No depósito	Fecha de consignación	Valor
46001000162559	02/06/2021	\$606.695
460010001630808	29/06/2021	\$606.695
TOTAL		\$1.213.390

A fin de completar la cantidad ordenada a la parte demandante, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 46001621862 por \$272.558 del cual se deberá entregar a la entidad la suma de \$106.078 y para la ejecutada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA la cantidad restante de \$166.480.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia.

En caso que llegaren a ser consignados depósitos judiciales con posterioridad a la presente terminación se ordena su devolución a los accionados ya individualizados en líneas anteriores.



Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 26 de octubre del 2020, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante YULEIDYS VERGEL GARCIA de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a la apoderada ya referida realizar la entrega material del pagaré No 06-01-202576 de fecha 22 de agosto del 2019 a los demandados, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que las obligaciones perseguidas en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios quedan completamente canceladas a fecha 3 de mayo del 2021, por un valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.592.026,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA y LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL, por pago total de la obligación y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

TERCERO: Ordenar la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.592.026,00) a favor de la entidad ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit 804015582-7, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001610834	26/03/2021	\$606.695
460010001615602	21/04/2021	\$272.558
460010001618910	03/05/2021	\$606.695
TOTAL		\$1.485.948

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 46001621862 por \$272.558 del cual se deberá entregar a la entidad la suma de \$106.078.



Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual a nombre de la beneficiaria.

CUARTO: Ordenar la elaboración y entrega de una orden de pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$439.038,00) a favor de la ejecutada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA identificada con c.c. 1.102.386.421.

La orden de pago en cuestión deberá contener el siguiente depósito judicial:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001631435	01/07/2021	\$272.558
TOTAL		\$272.558

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 46001621862 por \$272.558 para la ejecutada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA la cantidad de \$166.480.

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual a nombre de la beneficiaria.

QUINTO: Ordenar la elaboración y entrega de una orden de pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.213.390,00) a favor del ejecutado LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL identificado con c.c. 13.568.980.

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
46001000162559	02/06/2021	\$606.695
460010001630808	29/06/2021	\$606.695
TOTAL		\$1.213.390

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual a nombre del beneficiario.

SEXTO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que llegaren a ser consignados con posterioridad a la presente decisión a favor de los accionados ya referidos, en la misma forma.

SÉPTIMO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga el accionado LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL identificado



con c.c. 13.568.980 y que viene siendo descontado por la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) que por concepto de salario devenga la accionada SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA identificada con c.c. 1.102.386.421 y que viene siendo descontado por la entidad CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

Se ordena expedir por secretaría las comunicaciones requeridas para tal fin, las cuales deberán ser remitida a través de correo electrónico a cualquiera de los extremos procesales según la disponibilidad del canal de comunicación, quienes posteriormente deberán remitirlo al destinatario por su cuenta y costo.

OCTAVO: Ordenar a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCIA realizar la entrega material del pagaré No 06-01-202576 de fecha 22 de agosto del 2019 a los demandados SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA y LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

NOVENO: Remitir copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com

DÉCIMO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 027** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 de julio del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5304c62886f269005771c8d3556eff756f7f603d181a97374f77665bd6c1bf2**
Documento generado en 15/07/2021 09:34:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>